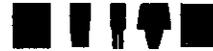




CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO LIMITADO

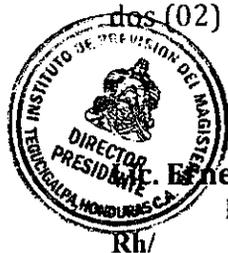
Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, Licenciado en Economía, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0801-1951-02464 y de este domicilio, y **FRANKLIN NAPOLEON RODRIGUEZ MEDINA**, Médico Pediatra, con carnet de colegiación profesional No.1911821539, mayor de edad, casado, hondureño, Tarjeta de Identidad No 0801-1953-01316, con domicilio en este Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el primero actuando en la condición de Director Presidente y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Poder General de Administración y Representación que le fue conferido mediante Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del dos mil doce (2012), otorgado ante los oficios del Notario José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez e inscrito bajo el número noventa y seis (96) del Tomo Ciento Cuatro (104), del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" y el segundo actúa en su propio nombre, y quien en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**", por medio del presente hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, por tiempo limitado, que regula los derechos y obligaciones de las partes, rigiéndose de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO contrata los Servicios Profesionales del Médico Pediatra **FRANKLIN NAPOLEON RODRIGUEZ MEDINA**, para que proporcione consulta médica a los hijos de los trabajadores de este Instituto, en cumplimiento a lo preceptuado en la cláusula 36 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. De tal forma que EL PROFESIONAL, es un trabajador temporal en el ejercicio de su profesión liberal, por lo que EL INSTITUTO, no tendrá para con dicho profesional más que las obligaciones y derechos que se generen o deriven del cumplimiento del presente contrato. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL.** El Profesional declara que por este acto se compromete: a) Atender la consulta en su Clínica Particular en el Hospital El Carmen, ubicado en el Barrio San Rafael, de este Distrito Central, o donde en el futuro decidiera instalarla en la misma ciudad; en el horario que acostumbra atender a sus pacientes que es de Lunes a Viernes de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m; b) Llevar un historial médico de cada uno de los pacientes (hijos de empleados); c) Programar un horario de citas, obligatorias para dar medicina preventiva; d) Asistir y dar orientación adecuada a los casos que se le presenten y que requieran hospitalización o medicina especializada y demás actuaciones profesionales que acostumbra realizar con sus pacientes, sin que la Institución a

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social



través de sus representantes pueda impartirle ordenes, razón por la cual no existirá ningún elemento de subordinación y dependencia; e). Rendir informe detallado sobre el trabajo realizado en cada periodo de 30 días dirigida al Departamento de Recursos Humanos. **TERCERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** se obliga a pagar al PROFESIONAL durante el tiempo de vigencia del presente contrato, la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15,000.00)** mensuales, debiendo realizar dicho pago mediante depósito a la cuenta bancaria que EL PROFESIONAL designe, previa presentación del informe médico mensual debidamente firmado y sellado, de este pago mensual se deberá deducir el impuesto de ley correspondiente. **CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es por tiempo determinado cuya vigencia inicia a partir del **02 enero del año dos mil catorce (2014), finalizando el 28 de febrero del 2014.** **QUINTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Podrá resolverse el presente contrato sin responsabilidad alguna para las partes, por las causales siguientes: a). Por mutuo consentimiento, previa notificación por escrito con diez días de anticipación estableciéndose como lugar para dicha notificación las oficinas del INSTITUTO en esta Ciudad y la clínica de EL PROFESIONAL. b). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Profesional. **SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE POR SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Es entendido que EL PROFESIONAL es contratado para prestar sus servicios profesionales desempeñando las funciones preceptuadas en la cláusula tercera de este contrato, las que desempeñara por tiempo limitado, determinándose que por la naturaleza del contrato no tendrá derecho a gozar de vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se pronuncian a través del grupo 100 servicios personales; las leyes aplicables serán las vigentes que rigen en la República de Honduras y en caso de controversias en la aplicación, interpretación y ejecución de este contrato, el Profesional se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, para dirimir las mismas.

Bajo las condiciones estipuladas suscribimos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dos (02) días del mes de enero del año dos mil catorce.



[Handwritten Signature]
Ernesto Emilio Carias Corrales
EL INPREMA.

[Handwritten Signature]
Dr. Franklin Napoleón Rodríguez Medina
EL PROFESIONAL.

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social